

Xalapa, Ver., 19 de octubre de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 11 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, el magistrado Juan Manuel Sánchez Macías y Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, son 7 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales, siete juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se

circularon, y quiero solicitar al Pleno, someter a su consideración, el hecho de que se pueda retirar el juicio ciudadano 674, esto debido a que aunque está aprobado y todo, yo sí quisiera solicitar, si no hay inconveniente, una nueva reflexión del asunto personal, o sea, desde el ámbito de un servidor.

Entonces, sí quisiera su anuencia para poderlo retirar.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta con los asuntos de fiscalización turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con un juicio electoral y un recurso de apelación, ambos de este año.

El juicio electoral 63, fue promovido por Andrea Doria Ortiz Aguirre, en representación de la asociación civil Eréndira Domínguez Martínez, en contra de las resoluciones 275 y 303, relativas al procedimiento de queja de fiscalización de los recursos públicos y al dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de presidente municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis-dos mil diecisiete en el estado de Veracruz; ambas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Respecto al primer acto impugnado, se propone declarar infundados los planteamientos, pues de las constancias del expediente no se advierte que los eventos denunciados se consideren como propaganda electoral, organizados, tanto por la candidata en cuestión, así como por alguno de los voceros de los partidos políticos que integran la coalición que la postularon.

Respecto al dictamen consolidado, se propone calificar como inoperante, ya que la actora no acredita plenamente ante esta instancia ser representante electoral de la candidata independiente Eréndira Domínguez Martínez, por lo que la resolución combatida no le afecta a su esfera jurídica de derechos.

Ello, porque el tópico relativo a los gastos de los representantes electorales

utilizados el día de la jornada electoral, se encuentra en sustanciación a través de un procedimiento ordenado de oficio por parte del ente administrativo responsable, por lo que, en tanto no se concluya éste, no es posible advertir el monto no reportado de los partidos políticos de mérito.

Por tanto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones controvertidas.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 74, presentado por Movimiento Ciudadano, a fin de controvertir las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del dictamen consolidado y las irregularidades encontradas en la rendición de informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de presidentes municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, en el estado de Veracruz.

Se propone calificar los agravios como inoperantes e infundados, según fuera el caso, por las razones expresadas en el proyecto que se somete a su consideración, pues de las resoluciones controvertidas se advierte que, contrario a lo argumentado por la parte actora, la responsable consideró los elementos objetivos y racionales al fincar responsabilidad por las conductas infractoras y derivado de ello, impuso las sanciones pecuniarias correspondientes.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones controvertidas.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido secretaria general de acuerdos que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los asuntos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones, Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 63 y del recurso de apelación 74, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 63 y en el recurso de apelación 74, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, las determinaciones impugnadas en los términos precisados en cada una de las sentencias de mérito.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 156 del presente año, promovido por Morena, por conducto del representante de dicho instituto político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; a fin de controvertir la sentencia de veintiuno de septiembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES 135/2017, que tuvo por acreditado actos anticipados de campaña en beneficio indirecto de la otrora candidata Cinthya Brizuela Alcocer, por lo que, impuso una multa al partido

político y una amonestación pública a dicha candidata a presidenta municipal postulada por Morena al ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

El actor aduce como agravio la violación al principio *non bis in ídem* pues estima que el tribunal responsable incurrió en la vulneración a dicho principio, toda vez que en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES 103/2017, la responsable determinó tener por inexistentes los supuestos actos anticipados de campaña, derivado del mismo evento que se alude en la sentencia impugnada.

El agravio se propone calificarlo de Infundado toda vez que, contrario a lo aducido por el enjuiciante la responsable no incurrió en la violación al principio *non bis in ídem*, ya que para su actualización deben concurrir tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo.

Bajo esos elementos de análisis, en el proyecto se expone ampliamente que en relación a las conductas que objeto de denuncia en la queja dio lugar al resolución que ahora se impugna, es distinta a la que fue materia de análisis en el diverso procedimiento especial sancionador 103/2017.

Respecto al agravio de indebida valoración de la prueba consistente en el acta del Consejo Municipal de Catemaco, Veracruz, se propone calificarlo de infundado toda vez que la valoración realizada por la responsable se ajusta a los parámetros legales pues del contenido del acta referida se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar; de ahí que, esta Sala Regional comparte la valoración realizada por la responsable AC- en el sentido de otorgarle valor probatorio pleno; así como la concatenación de su contenido en relación con la calidad que en dicha temporalidad tenía la ciudadana Cinthya Brizuela Alcocer; por lo que se estima conforme a derecho la conclusión a la que arribó la responsable en el sentido de tener por acreditado actos anticipados de campaña.

Por las razones antes expuestas que se desarrollan ampliamente en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la

cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido secretaria general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 156 del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 156, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 21 de septiembre de 2017, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el procedimiento especial sancionador 135 de la presente anualidad.

Secretario José Francisco Delgado Estévez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, que para efectos de resolución, haré propios.

Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, señor magistrado presidente, señores magistrados.

A continuación, doy cuenta con dos juicios ciudadanos, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral.

En primer término, se da cuenta con el juicio ciudadano 688 de este año, promovido por Eber Ernesto Mendoza Martínez en contra de la sentencia del tribunal electoral de Quintana Roo, mediante la cual confirmó la resolución de la comisión de justicia del Partido Acción Nacional que declaró válido el registro de las planillas encabezadas por José Fernando Díaz Núñez y Luis Eduardo Pacho Gallegos para la elección de presidente e integrantes del comité directivo municipal de dicho instituto político.

A juicio de la ponencia resultan infundados los agravios, ya que contrario a lo alegado por el actor la autoridad responsable sí analizó los temas relacionados con el incumplimiento del requisito de paridad de género en la integración de las planillas; la duplicidad y alteración de la cédula publicada en los estrados de la comisión organizadora del proceso, y también valoró las pruebas aportadas por el actor.

Respecto a la indebida fundamentación y motivación y falta de exhaustividad, se propone calificarlos como inoperantes, toda vez que el actor no señala qué preceptos legales fueron citados o aplicados indebidamente, ni señala cuáles agravios se dejaron de estudiar, sino sólo realiza expresiones genéricas.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el juicio electoral 75 de este año, promovido por Manuel Peralta Reyes y otros ciudadanos, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ante el incumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio dentro del juicio ciudadano local 23 de 2015, en el que se impuso a cada uno de los actores, en su carácter de integrantes del ayuntamiento de Tamazulapan de Progreso, Teposcolula, una multa de cien unidades de medida y actualización.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone estimar como infundado el agravio hecho valer, respecto a que la autoridad responsable no valoró que ellos no se niegan a dar cumplimiento a la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2015, sino por el contrario han realizado diversas acciones a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

Lo anterior, en razón de que, al analizar las actuaciones de los promoventes

se llega a la misma conclusión del tribunal electoral local, en el sentido de que no se acreditó que las acciones realizadas por parte de los actores hubiesen sido eficaces ni suficientes para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria, aun y cuando la autoridad jurisdiccional local les otorgó dos prórrogas que fueron solicitadas.

En el mismo sentido se propone calificar el disenso respecto a que la multa impuesta resulta excesiva; ello, porque previo apercibimiento, en una primera ocasión se les impuso a los enjuiciantes como medida de apremio una amonestación, y al continuar con el incumplimiento se impuso la medida que, de conformidad con el artículo 37 de la ley del sistema de medios local corresponde, es decir, una multa de cien unidades de medida y actualización.

Por lo expuesto es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

A continuación, doy cuenta conjunta con el juicio de revisión constitucional electoral 115 y el juicio ciudadano 647 ambos de este año fueron promovidos por Movimiento Ciudadano y su candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz, contra la sentencia dictada por el tribunal local en el recurso de inconformidad 70 de 2017, que anuló la elección respectiva.

En primer término, se propone la acumulación de ambos juicios porque en ellos se impugna la misma resolución.

Así mismo, se propone declarar infundado el agravio relativo a que el tribunal local no debía suspender el dictado de sentencia hasta en tanto se resolviera los recursos promovidos contra la resolución sobre gastos de campaña, ya que la interposición de los medios de impugnación electorales carecen de efectos suspensivos, con independencia de que esta Sala la haya confirmado en los recursos de apelación 52 y 74 del presente año, resueltos previamente.

Además, la propuesta señala que, contrario a lo expuesto por la parte actora, de acuerdo con el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el partido Movimiento Ciudadano superó el tope en un trescientos treinta y cuatro punto setenta y seis por ciento y conforme con el resultado aritmético de la elección, la diferencia porcentual entre el primero y segundo lugares fue de cuatro punto veintiséis por ciento, con lo cual se actualizó el supuesto de nulidad por rebase al tope de gastos de campaña; contenido en el artículo 41 Constitucional, mismo que establece la presunción de la violación cuando el rebase es superior al cinco por ciento y la diferencia entre el primero y el segundo lugar es menor a ese

porcentaje.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 157 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir el acuerdo plenario emitido por el tribunal electoral del estado de Yucatán, en el recurso de apelación local 5, que desechó de plano el medio de impugnación incoado al considerar que éste se interpuso de manera extemporánea.

La pretensión del instituto político actor consiste en revocar la resolución referida, ya que, a su consideración, la responsable emitió dicho acuerdo sin analizar que hubiese tenido a su alcance los elementos suficientes para quedar enterado de los motivos y fundamentos que sirvieron de base para la emisión del acto impugnado.

Al respecto, se propone calificar dicho razonamiento como infundado porque para determinar el plazo para promover los medios de impugnación debe considerarse el momento en que el instituto político tuvo conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por tanto, al día siguiente comienza a correr el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no significa una segunda oportunidad para su impugnación.

En el caso concreto, de autos se advierte que operó la notificación automática, toda vez que el partido actor fue debidamente notificado de la sesión en que se aprobó el acto reclamado, en la que además estuvo presente su representante, sin que se acredite que durante la misma algún tipo de modificación a los acuerdos mencionados.

En consecuencia, en el proyecto se concluye que fue correcto el desechamiento que decretó el tribunal local y se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias señor secretario.

Compañeros magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, le pido que recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablos García Utrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos en sus términos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 688, del juicio electoral 75, del juicio de revisión constitucional electoral 115 y su acumulado juicio ciudadano 647, así como del juicio de revisión constitucional electoral 157, todos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 688, en el juicio electoral 75 y en el juicio de revisión constitucional electoral 157, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en los términos precisados en cada una de las sentencias respectivas.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 115 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia de 12 de agosto del año 2017 emitida

por el tribunal electoral de Veracruz, en el recurso de inconformidad 70 de este año, que anuló la elección del ayuntamiento de Camarón de Tejeda de la mencionada entidad federativa.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, de nueva cuenta, ahora tenga intervención en la cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con dos juicios ciudadanos y dos juicios de revisión constitucional electoral, todos del presente año.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 686, promovido por Maribel Catalina Díaz Olmedo, en contra de la resolución del tribunal electoral del estado de Oaxaca, dictada en el incidente de inejecución de sentencia y planilla de liquidación relativa al juicio local 34 de 2014, la cual, entre otras cuestiones, consideró que no era posible atender la pretensión de la actora, respecto al pago de dietas, por un período distinto al que fue concebido en la resolución principal.

Su pretensión se basa en que el término las dietas subsecuentes, que fue insertado en la resolución emitida en el juicio principal, le genera el derecho de exigir el pago de un período distinto al que fue concedido expresamente en la sentencia.

Se propone declarar inoperantes sus planteamientos, porque el alcance que dicha frase generaba en la esfera jurídica de la actora, fue resuelto por la responsable al dictar el diverso acuerdo de 22 de abril de 2015, determinación que no fue impugnada, por lo que se actualiza la figura jurídica de la cosa juzgada.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 695, promovido por Efrén Zanata Malagón, candidato independiente al cargo de regidor tercero al ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a fin de controvertir la resolución dictada por el tribunal electoral de Veracruz, el pasado 21 de septiembre del año en curso, en el juicio ciudadano local 356 de este año.

Se propone declarar infundada la pretensión del actor, consistente en que se deje sin efectos la notificación por estrados realizada por el tribunal local,

se tenga en tiempo la presentación de su demanda ante esta instancia federal y se estudien sus planteamientos tendentes a controvertir la sentencia impugnada.

Lo anterior, pues fue correcta la notificación por estrados del fallo impugnado, al no señalar domicilio para él recibir notificaciones en la ciudad sede del tribunal electoral local.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 91, promovido por Morena, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con la elección de integrantes del ayuntamiento de Chinameca.

Se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al haber resultado infundados los agravios, relativos a la falta de exhaustividad del referido tribunal, ya que como se precisa en el proyecto, la supuesta irregularidad consistente en que se hubiera permitido sufragar sin estar en la lista nominal, en relación con cinco casillas de las instaladas en la referida elección no quedaron probadas.

Por último, el juicio de revisión constitucional electoral 149 fue promovido por Morena en contra de la resolución dictada por el tribunal electoral de Veracruz, relacionada con la elección de integrantes del ayuntamiento de Chicontepec, se propone declarar inoperante los conceptos de violación consistentes en la falta de congruencia, incorrecta valoración de las pruebas, rebase de tope de gastos de campaña, integración de las mesas directivas de casilla por funcionarios del ayuntamiento, pues no se acreditan las violaciones alegadas, no se combaten los argumentos vertidos por la autoridad responsable y otros planteamientos son novedosos.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias señor Secretario.

Señores magistrados se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido se tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 686 y 695, así como los juicios de revisión constitucional electoral 91 y 149 todos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 695, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 91 y 149, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se confirma en la resolución impugnada en los términos precisados en la sentencia respectiva.

Finalmente, en el juicio ciudadano 686 se resuelve:

Primero.- Es infundada la pretensión hecha valer por Maribel Catalina Díaz Olmedo.

Segundo.- Se confirma la resolución de cinco de septiembre de 2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el incidente de inejecución de sentencia y planilla de liquidación, dictado dentro del juicio ciudadano local 34/2014 y su acumulado 35.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de resolución relativos a dos juicios ciudadanos y dos juicios de revisión constitucional electoral, todos de la presente anualidad.

En principio, me refiero al proyecto de los juicios ciudadano 690 y 691, promovidos por Alberto Antonio García por propio derecho y ostentándose como concejal por el principio de representación proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de San José Independencia, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo de 19 de septiembre del año en curso, emitido por el magistrado instructor del tribunal electoral de la referida entidad federativa, en el juicio ciudadano 103 de este año.

Así como la omisión de dicho tribunal de dar trámite a ese mismo juicio, a través del cual aduce haber renunciado a la instancia local, con la finalidad de acudir a esta instancia federal en la vida de salto de instancia.

Al respecto, previa acumulación de los juicios se propone desechar de plano las demandas, en virtud de que dichos medios de impugnación han quedado sin materia, toda vez que la pretensión del actor ha sido colmada, pues la autoridad responsable ya remitió las constancias del medio de impugnación a esta Sala Regional.

En seguida, doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 158 y 159. En el primero de ellos, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el tribunal electoral de Tabasco, en el juicio ciudadano local 150 de la presente anualidad, que declaró la nulidad y dejó sin efectos las designaciones de presidente y secretaria general, provisionales del comité del citado ente político en Centro Tabasco, realizada por dicho Instituto el pasado 9 de septiembre.

El segundo de los asuntos, fue promovido por el mismo partido político, por conducto de Tomás Roberto Hernández Javier, quien se ostenta como secretario jurídico, y apoderado general de dicho instituto político a fin de impugnar la sentencia emitida por el tribunal de Tabasco, en el juicio

ciudadano local 151 de este año, que revocó la resolución por medio de la cual se determinó suspender a José Alfredo Sánchez García, del cargo de presidente del comité municipal del PRI en Macuspana, Tabasco y nombrar a un delegado temporal para la dirigencia, quien sería el encargado de convocar a la elección correspondiente.

Al respecto, en ambos proyectos, se propone desechar de plano las demandas, ante la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que las mismas fungieron en uno y otro asunto como órganos responsables en la instancia local, además de las resoluciones impugnadas no se desprende afectación alguna, a sus derechos o interés personal, o que se les privara en su ámbito individual de alguna prerrogativa a los hoy actores.

En consecuencia, como se precisan los proyectos de cuenta, se propone el desechamiento de plano de las demandas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias Johana.

Señores magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Magistrado presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los

proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Johana Elizabeth Vázquez González: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 690 y su acumulado 691, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 158 y 159, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 690 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidas por Alberto Antonio García.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 158 y 159, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 36 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---o0o---